# REGLAMENTO (UE) 2022/813 DE LA COMISIÓN

## de 20 de mayo de 2022

## por el que se establece el cierre de las pesquerías de atún rojo en archipiélagos específicos para los buques artesanales que enarbolen pabellón de Portugal

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ([1]), y en particular su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo ([2]) fija las cuotas para el año 2022.

(2) Según la información recibida por la Comisión, los buques artesanales que enarbolan pabellón de Portugal o están matriculados en ese país han agotado la cuota asignada para 2022 correspondiente a las capturas de la población de atún rojo efectuadas en archipiélagos específicos.

(3) Es necesario, por lo tanto, prohibir determinadas actividades pesqueras dirigidas a esa población.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Agotamiento de la cuota**

La cuota de pesca asignada para 2022 a Portugal correspondiente a la población de atún rojo en archipiélagos específicos a la que se hace referencia en el anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en dicho anexo.

*Artículo 2*

**Prohibiciones**

Se prohíbe realizar actividades pesqueras relacionadas con la población citada en el artículo 1 a los buques artesanales que enarbolen pabellón de Portugal o que estén matriculados en ese país a partir de la fecha indicada en el anexo. Se prohíbe, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

*Artículo 3*

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

([1]) DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

([2]) Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, de 27 de enero de 2022, por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 21 de 31.1.2022, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 2022.

*Por la Comisión*
*en nombre de la Presidenta*
Virginijus SINKEVIČIUS
*Miembro de la Comisión*

*ANEXO*

| | |
|---|---|
| N.º | 02/TQ109 |
| Estado miembro | Portugal (buques artesanales) |
| Población | BFT/AVARCH |
| Especie | Atún rojo (*Thunnus Thynnus*) |
| Zona | Archipiélagos específicos de Grecia (las islas Jónicas), España (las islas Canarias) y Portugal (las Azores y Madeira). |
| Fecha de cierre | 3.5.2022 |